

## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00509-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

Llanst

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Barrancabermeja, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial contra YURLEY ESTEFANY ARTEAGA PEREZ y ANA ELISA PEREZ TRUJILLO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

## **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra YURLEY ESTEFANY ARTEAGA PEREZ y ANA ELISA PEREZ TRUJILLO por las siguientes sumas de dinero:

- a) SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COP (\$7.702.665.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 041-0080-003378297.
- a) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberán cumplir las demandadas en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como litigante en causa propia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a las demandadas, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUEZA.